



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro Tecnológico Minero S.A.", R.U.T. 96.942.580-7, por fiscalización realizada al curso denominado, "Identificación al Negocio Minero", código SENCE 1237800075, en el marco de la Franquicia Tributaria, año 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 809

ARICA, 07 de Agosto de 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 23 de Marzo de 2012, se fiscaliza en terreno el curso denominado, "Identificación al Negocio Minero", código Sence 1237800075, registro de comunicación N°3.951.545, ejecutado desde el 22 de Marzo al 04 de Abril de 2012, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación, "Centro Tecnológico Minero S.A.", R.U.T. 96.942.580-7, representado legalmente por don Marco Vlahovic Faur, R.U.T. 05.015.922-1, ambos con domicilio en calle Pedro Lagos N°1027, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

2.-Que, la fiscalización en comento permitió constatar, que el relator del curso individualizado anteriormente, no se encontraba informado al Servicio.

3.-Que, se solicitan los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro Tecnológico Minero S.A.", mediante carta certificada N° 89, de fecha 23 de Marzo de 2012.

4.- Que, los descargos son presentados al Servicio Nacional, con fecha 05 de Abril de 2012, siendo suscritos por persona distinta a la del representante legal, esta es, Don Alex García Gutiérrez, Encargado Sede Arica, quien sustancialmente expone:

"que, se solicita a Sence el 19 de Marzo del presente, la creación del curso Identificación de un Negocio Minero. El cual dado los tiempos propios de tramitación de la oficina de Sence sólo pudo acreditarse el 04 de Abril de 2012. Por solicitud de empresa, tuvo que utilizarse el código 1237800075 del curso Identificación al Negocio Minero, de las mismas características con fecha de término de vigencia el 29 de Mayo de 2012. El curso no contaba con los instructores debidamente autorizados por el Sence. Esta situación fue comunicada al inicio del curso a la Srta. Pamela Garrido en Sence Iquique a través de un correo electrónico (...)"

5.-Que, en relación a los descargos es dable mencionar que estos no desvirtúan el hecho irregular constado en el proceso de fiscalización, a mayor abundamiento hay un reconocimiento expreso de éste.

6.-Que, el Informe de Fiscalización Regional Folio N° 18 del 09 de Abril de 2012, contiene los fundamentos de hecho en los cuales se funda la presente resolución.

7.-Que, en la especie se verifica la circunstancia agravante, descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, en cuanto a la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación "Centro Tecnológico Minero S.A.", registra un total de 30 multas en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N°75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 15, letra e), 67, 76, 77 y siguientes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, más las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.-Aplicar multa administrativa de **15 U.T.M.** al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro Tecnológico Minero S.A.", R.U.T. 96.942.580-7, por hecho sancionado según el D.S.98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en razón de ejecutar una actividad de capacitación con relator no autorizado por el Servicio Nacional, infracción prevista según lo establecido en el artículo 15, inciso octavo, letra e), en relación al artículo N° 76, ambos del Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa, deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además por tratarse de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

4.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODRIGO GUAGAMA HERRERA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RGH/1/4/11
Distribución:
Representante legal del OTEC CTM S.A.
Unidad Central de Fiscalización
Archivo.